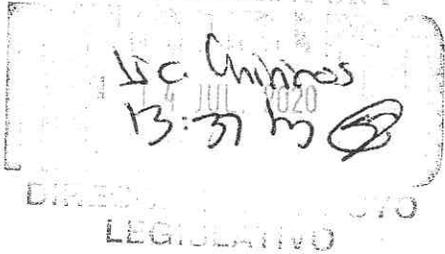


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforma la fracción III del artículo 2; se adicionan, los párrafos tercero y cuarto al artículo 6, el párrafo quinto al artículo 12 y los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforma la fracción III del artículo 2; se adicionan, los párrafos tercero y cuarto al artículo 6, el párrafo quinto al artículo 12 y los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca,** de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En la actualidad, un sistema republicano y abiertamente democrático, debe orientarse hacia una correcta fiscalización de los recursos públicos, y se materializara cotidianamente, en un manejo responsable y transparente del erario público.

Fiscalizar se convierte así en una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos públicos, es decir, una herramienta en materia de combate a la corrupción.

En nuestro estado de Oaxaca el Órgano Superior de Fiscalización, es la Instancia Técnica del Congreso, que goza de Autonomía Técnica, de Gestión, Presupuestal y Financiera, que tiene a su cargo la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes Públicos Estatales y Municipales, Organismos

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Públicos Autónomos que ejerzan recursos Públicos y en General, cualquier Entidad, Persona Física o moral, Pública o Privada que haya recaudado, Administrado, Manejado o Ejercido Recursos Públicos Estatales o Municipales.

Nuestra actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, dentro de la definición que nos ofrece de su autonomía constitucional técnica y de gestión en el artículo 2 fracción III, consideramos se encuentra acotada, pues refiere, que la OSFE, gozara de autonomía de gestión, entendiéndose esta como la capacidad de decidir, sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, omitiendo la autonomía sobre "sus **resoluciones**", lo cual no es acorde con lo previsto en el artículo 65 BIS, párrafo segundo, es por ello que debe hacer una reforma a la norma secundaria, para armonizarlo con nuestra constitución, y ajustarse a ella.

Hoy en día los procesos de fiscalización, son herramientas para combatir la corrupción, y de esta manera saber con precisión como se han manejado y ejercido los recursos públicos, y ante una crisis como la vivimos ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), o ante cualquier otra eventualidad, es importante saber que los recursos públicos se utilizan adecuadamente y en lo que se informa a la ciudadanía, es por ello que, los procesos de fiscalización no pueden detenerse, un ejemplo claro es el vivido en estos meses de contingencia sanitaria en donde los gobiernos tanto federales, estatales y municipales, han hecho un gran gasto para la contención del virus, sin embargo todo ese gasto debe pasar por un proceso de revisión, el cual debe estar activo, lo que es difícil en estos tiempos, y si bien es cierto en este momento dicha revisión corresponde a los órganos de control interno, también lo es que deben generarse las herramientas que permitan al Órgano Superior de Fiscalización desarrollar dichas funciones adaptándose a las circunstancias correspondientes.

Estos procesos de fiscalización, al ser una herramienta como se dijo para combatir la corrupción, no pueden detenerse y se deben buscar alternativas para no quedarse atrás, ante escenarios extraordinarios, como el que se está viviendo por la pandemia ocasionado por el virus COVID-19, o por cualquier otra contingencia que pudiera darse, que tenga por objeto el restringir el contacto físico entre las personas.

En la actualidad los procesos de fiscalización que realiza el Órgano Superior de Fiscalización de Nuestro Estado, se han vuelto más complejos, no solo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizables en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino además en lo particular por el gran

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

número de entes fiscalizables, sumándole que actualmente el proceso en su gran mayoría se entrega para su revisión de manera física, es decir, en papel y de manera presencial, lo que implica por supuesto que se destine una gran cantidad de recursos materiales, en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros, lo que ante una situación como la que vivimos por la pandemia, no es posible realizarla de manera continua y con total plenitud, ya que al existir una disminución o suspensión total de actividades, como por ejemplo la educativa, algunas productivas, mismas que no son consideradas como esenciales, y de esta manera ponderando derechos como la vida y la salud.

En cuanto a las actividades no contempladas en el catálogo de esenciales, el Gobierno Federal ha sugerido a las empresas públicas o privadas que, de ser posible, los trabajadores continúen sus funciones desde sus hogares, evidentemente cuando sus funciones lo permitan, dado que las actividades físico-materiales no son susceptibles de desarrollarse en otros sitios distintos en el que se ejecutan.

Al respecto, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra entre otros puntos en la necesidad de **fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías**, lo que ante esta crisis se ha acelerado la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo, permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de sus formatos.

A efecto de fortalecer la rendición de cuentas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ha desarrollado un sistema que ha representado un avance significativo no solo en materia de armonización contable, sino también en el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación de manera digital de sus informes financieros trimestrales, siendo necesario que la Cuenta Pública se presente de igual manera y fortalecer dicho esquema para que funcione como una herramienta de apoyo en las labores de fiscalización y establecer que el mismo Órgano, señale los términos que deberán atender las entidades fiscalizadas para la presentación de información en medios digitales, a través de reglas de carácter general.

Es por ello, que la finalidad de la presente iniciativa, es otorgar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la posibilidad de mejorar la revisión, de un esquema en papel a uno a través de medios electrónicos, lo que resulta benéfico ante situaciones

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

emergentes como la que actualmente se vive, incluso representa una mejora sustancial en las actividades de fiscalización, toda vez que se traducirá en una mayor eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, facilitando además la comunicación y realización de actividades, sin que sea menos importante señalar que ello también representa un avance importante en reducir el daño al medio ambiente, pues transitar al esquema digital significa reducir de manera considerable la utilización de papel y por lo tanto abonar a la disminución de la tala de árboles.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

En la actualidad, la economía digital está presente en innumerables aspectos de la economía mundial, e incide en sectores tan variados como la banca, el comercio minorista, el transporte, la educación, la publicidad, los medios de comunicación o la sanidad. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) están transformando las modalidades de interacción social y de las relaciones personales, en tanto que la convergencia de las redes fijas, móviles y de radiodifusión, así como la creciente conexión de dispositivos y objetos hacen posible el Internet de las cosas.

El Transitar a una era digital como la que actualmente nos encontramos, y que se ha venido acelerar en nuestro país ante la crisis ocasionada por el COVID-19, es algo que tarde o temprano iba a suceder.

Resulta evidente, que el uso de herramientas tecnológicas es más frecuente y a la que más recurren las personas, por ejemplo ha hecho posible que empresas dedicadas a la comida con servicio a domicilio tenga la alternativa de llegar a mas consumidores utilizando plataformas digitales; de igual manera las instituciones bancarias ofrecen el servicio de banca móvil, permitiendo que usuarios aperturen cuentas, realicen depósitos, transferencias o consultas de saldo desde sus celulares y computadoras, con la seguridad de que sus movimientos estarán protegidos con los candados que las plataformas diseñan, para dar certeza a la personas.

En efecto, el artículo 2 fracción III, de nuestra Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III. Autonomía de gestión: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento;

Sin embargo, la definición que nos otorga, respecto a la autonomía de gestión, fue acotada a lo que constitucionalmente nos ofrece, pues no es incluida la facultad de decidir sobre sus propias "resoluciones", tal y como lo establece el artículo 65 BIS, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la que debe ser armónico, que establece lo siguiente:

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública...

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Es por ello, que la Ley Reglamentaria del artículo 65 Bis, debe ser armónica con la Constitución, por lo cual es procedente la presente reforma al dotar de autonomía en sus propias resoluciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Como se dijo en líneas anteriores, nuestro sistema de fiscalización no puede quedarse atrás, cuando se puede hacer uso de múltiples herramientas tecnológicas con los que se cuenta hoy en día, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas, es necesario dotar de atribuciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que pueda robustecer la herramienta tecnológica que a la fecha utiliza como medio de generación y recepción de información financiera, para que como lo ha venido realizando, a través de la misma, elevando dichas acciones a nivel de ley con mayor precisión y legalidad, brindando atención a los entes fiscalizables, evitando del contacto físico entre los involucrados; aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

De la misma forma, debemos considerar que la Cuenta Pública es el documento base de la fiscalización por lo que de igual forma es necesario establecer su recepción a través de los medios digitales que permitan favorecer la transparencia en los procesos de fiscalización y contar con un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo cual, resulta viable que el Órgano Superior de Fiscalización, en los procesos de fiscalización, pueda solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, como son el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y el buzón digital, entre otros, que de igual manera serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

Lo cual es acorde con el artículo 65 BIS de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma...

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

El cambio transitorio de una revisión física (papel) a una digital, es una realidad, implementando herramientas tecnológicas como el llamado "Buzón Digital", instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), consideran a esta herramienta

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

dentro de las buenas prácticas que se pueden implementar en el tema de fiscalización de recursos.

Por decir un ejemplo, del uso de las herramientas tecnológicas, lo implementa hoy en día el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por medio del llamado "Buzón Tributario"; El Buzón Tributario¹ es un medio de comunicación diseñado por el SAT para tener interacción con los contribuyentes, el cual tiene la función de fungir como un correo virtual donde los contribuyentes reciben de manera personalizada información referente a su situación fiscal, además pueden realizar trámites y solicitudes sin tener que acudir directamente a las oficinas. Todas las personas físicas, morales y asalariadas pueden acceder a éste a través del portal oficial del SAT. Los únicos datos que se solicitarán son la e.firma o firma electrónica y la contraseña.

A través de este mecanismo la autoridad fiscal puede enviar información importante para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, realizar notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa o solicitar información y por el mismo medio se pueden realizar trámites fiscales, dar cumplimiento a requerimientos, presentar avisos y consultar la situación fiscal de una forma segura, confidencial y personalizada.

No solo el SAT, utiliza las herramientas tecnológicas para dar una funcionalidad en sus trabajos, pues diversos órganos jurisdiccionales han incursionado en hacer uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), para tratar de hacer más eficiente la impartición de justicia, tal es el caso del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el cual en 2002 empezó a gestar y materializar el primer tribunal virtual de nuestro país. De manera posterior, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por mandato legal, tuvo que implementar el juicio en línea en el año 2011. Inercia de la que no pudo quedar fuera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) quienes, en virtud de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo (2013), empezaron a materializar el Juicio de Amparo en Línea (2014) con la implementación de la Firma Electrónica Certificada (FIREL), el Expediente Electrónico y el Sistema de Servicios en Línea².

Debe señalarse que para el caso del Poder Judicial de la Federación, la FIREL es un documento electrónico que permite "a través del Portal de Servicios en Línea del Poder

¹ https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_docman&view=download&alias=2626-circular-19-buzo-n-tributario-anexo&category_slug=2018-misc&Itemid=239&lang=es

² Elizondo, Rafael (2020). La urgencia de los juicios electorales en línea. En Voz y Voto Política y Elecciones. En Línea. México.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónico relativos a esos juicios de amparo y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas"³. Es decir, es una herramienta que busca acercar y hacer más accesibles las etapas que una persona debe seguir en este tipo de procesos.

Se considera que un "Buzón Digital", puede formar parte de una nueva visión estratégica, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, para realizar las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, el uso de técnicas de minería de datos, el cual es un conjunto de **técnicas** que permiten la asociación y correlación de información de forma automatizada en grandes bases de **datos**. Esto hace posible el descubrimiento de patrones de manera más eficiente, con la finalidad de facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

La necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías, con el fin de fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización a través del uso de las tecnologías de la información, en las cuales se identificó la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros, mediante la utilización de un Buzón Digital, Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad, notificaciones digitales, sello digital de tiempo, entre otros elementos, que se regirán por las reglas que el mismo Órgano de Fiscalización emita, al ser parte de su autonomía, fortaleciendo de esta forma los medios digitales de comunicación digital con que cuenta en la actualidad y por ende realizar los desarrollos informáticos necesarios.

En esta sintonía, se propone que el Órgano Superior de Fiscalización en base a esa autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y **resoluciones**, que le confiere nuestra Constitución Local, podrá a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos, pues de lo contrario no tendría ningún fin práctico la presente iniciativa, siempre y cuando esa sea la vía por la que se de inicio dicho

³ CJF. Su FIREL en 10 pasos. En línea. Recuperado de: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFIREL.pdf>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

proceso, dando una mayor eficiencia, oportunidad, sin dejar de lado la protección al medio ambiente, el considerar un menor traslado de personal y de recursos materiales.

La utilización de medios digitales o electrónicos, en los procesos de fiscalización, para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la firma electrónica avanzada, debe ser atendiendo bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas.

El Principio de Seguridad Jurídica es un principio del Derecho universalmente reconocido que se entiende y se basa en la certeza del derecho, representando la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse le serán asegurados, protegidos y reparados por la sociedad. Dicho principio, a su vez se nutre del Principio de Legalidad o de Primacía de la Ley conforme al cual todo ejercicio del poder público debe someterse a la voluntad de la ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas o entes particulares.

El Estado, como máximo exponente del poder público y regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece o debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al **ejercer el poder político, jurídico y legislativo**. En ese sentido, la finalidad última del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan, o entidades que operan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentadas sino por procedimientos regulares, establecidos dentro de un sistema de derecho vigente, general y equitativo.

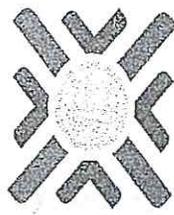
Es por lo anterior, y en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, se propone adicionar los artículos 19 BIS y 19 TER a la referida Ley de Fiscalización; el primero establece la facultad de la OSFE de realizar los procesos de fiscalización, ya sea de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través de un buzón digital, mediante el buzón podrá realizar diversas actividades de manera enunciativa, pero sin limitarla, constando siempre sus diligencias en documentos digitales. En este mismo sentido, las entidades fiscalizadas, podrán presentar solicitudes, dar atención a requerimientos, enviando los archivos digitales certificados por el mismo medio; actividades que son normales y esenciales al realizar un proceso de fiscalización.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En este sentido, la propuesta de adicionar el artículo 19 TER, tiene que ver con establecer facultades al Órgano Superior, encaminado siempre a su actuación, y de la misma forma que las entidades Fiscalizadas, puedan saber las consecuencias que trae la implementación de la fiscalización a través de medios digitales, lo cual también es factible si se limita o acota algunas actuaciones de la autoridad para que de esta manera no se vea una posible afectación a la esfera jurídica de las entidades, dejando al arbitrio de la autoridad su actuar.

Esta representación social, considera en este sentido que se deben establecer los elementos mínimos, que deben contemplarse en nuestra Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para no vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica, como son:

- *Previo a cualquier auditoría por medios digitales, se requiera por escrito a la entidad fiscalizable, requerirá el nombre del servidor público que fungirá como enlace, proporcionando correo electrónico institucional y los datos que considere el órgano fiscalizador; este acto se propone velando por el derecho que tienen a ser informados, y se tomen las previsiones necesarias para un óptimo proceso.*
- *Una vez que es recibida la información de la persona, que servirá de enlace, autorizada por la entidad fiscalizada, se deberá enviar por única ocasión al correo o dirección electrónica proporcionada, el aviso de confirmación, con el objeto de cerciorarse la autenticidad y el correcto funcionamiento; con la finalidad de otorga certeza y seguridad a las partes, sobre el inicio del proceso.*
- *Los servidores públicos autorizados por la entidad fiscalizable, tendrán plena disponibilidad del uso del Buzón Digital, para seguir con el proceso de la auditoría por esta vía, quienes deberán consultar el correo a más tardar dentro de dos días hábiles siguientes aquel en que reciban un aviso por el Órgano Superior de Fiscalización.*
- *Las entidades fiscalizables, tiene el deber de mantener vigentes la cuenta de correo electrónico señalada y de consultarla, por lo que es pertinente, establecer como medida que ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el aviso.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

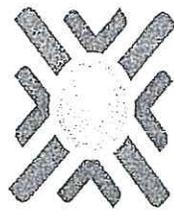
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- Al ser un procedimiento por medios digitales, los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente, sustituirá la firma autógrafa del firmante, produciendo los mismos efectos y el mismo valor probatorio.
- Las notificaciones, son un tema importante en todo proceso, es por ello que las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibido digital, donde constara la fecha y hora en que el servidor público, se autentico para abrir el documento, ahí la relevancia de mantener activa y revisar el correo proporcionado.
- Otro aspecto que no puede pasar desapercibido, es cuando exista un impedimento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, para continuar con la auditoría por medios digitales, la cual se podrá suspender hasta que la causa desaparezca, o en su caso pueda ser continuada por la vía presencial, cambiando de formato para cumplir en tiempo y forma con los tiempos establecidos, situación que deberá ser notificada a la entidad fiscalizada y ser publicada en la página de internet oficial.
- Así mismo, establecer el caso de modalidad de una auditoría presencial a una digital, en cualquier tiempo fundado y motivando debidamente la determinación.

Por las consideraciones antes vertidas, propongo que se reforme y adicione diversas disposiciones a nuestra **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para tal efecto, se anexa a continuación un cuadro esquemático que muestra el texto aún vigente, y la propuesta que se plantea, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
III. Autonomía de gestión: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento;	III. Autonomía de gestión: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones ;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública...</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública...</p> <p>(...)</p> <p>Para los procesos de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización emitirá las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Cuentas Públicas Estatal y Municipal deberán ser presentadas por medio de la plataforma que al respecto establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>
---	--

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SIN CORRELATIVO

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

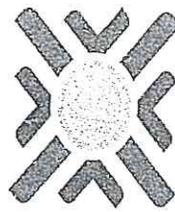
III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizables mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital del acto de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cual reflejara la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizable se identificó al abrir el documento que se notifica; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios



LXIV
LEGIISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en su página de Internet, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente, así mismo dicha situación será notificada a la entidad fiscalizable. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

De la misma manera, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN, LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 6, EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 12 Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 6, Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

...

III. Autonomía de gestión: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y **resoluciones;**

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública...

(...)

Para los procesos de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Órgano Superior de Fiscalización emitirá las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.

...

I...

II...

...

...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Las Cuentas Públicas Estatal y Municipal deberán ser presentadas por medio de la plataforma que al respecto establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19 BIS. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizables presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del buzón digital constarán en expedientes electrónicos quedando a consideración del Órgano Superior de Fiscalización obtener la evidencia documental que soporte sus resultados.

Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requerirá por escrito a la entidad fiscalizable, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;
- III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizables mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital del acto de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cual reflejara la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizable se identificó al abrir el documento que se notifica; y

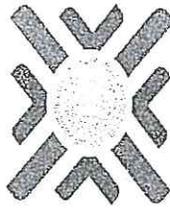
VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por caso fortuito o fuerza mayor se vea impedido para continuar con la auditoría, por medios digitales o electrónicos ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en su página de Internet, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente, así mismo dicha situación será notificada a la entidad fiscalizable. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

De la misma manera, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará o emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de dar cumplimiento al presente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

decreto. Y en su caso formalizar los Convenios de coordinación y/o colaboración con personas o instituciones públicas para la atención de lo planteado en este Decreto.

Tercero. El Gobierno del Estado, en caso de ser necesario y previo aviso del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias de conformidad a la capacidad y disposición financiera, debiendo realizar las transferencias presupuestales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Cuarto. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Quinto. El Congreso del Estado de Oaxaca, realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de julio del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO